

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-028-2020-00572-00

Al despacho del señor Juez, con el informe que la parte ejecutante subsanó la presente demanda dentro de la respectiva oportunidad procesal. Bucaramanga, 23 de febrero de 2021.

SARA JULIANA MENDOZA ALMEYDA

Secretaria

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1) Observando que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C. G. del P., y que el documento base del recaudo -CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL- presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental, se libraré el mandamiento de pago rogado.

2) De otro lado, habida consideración de que el abogado de la parte ejecutante, dentro del término de subsanación de la demanda, suplicó que previo requerimiento del despacho aportaría el original del poder con nota de presentación personal que le fuere otorgado, se accederá a ello, pues de otro modo se vedaría la opción de seguir otorgando poderes de la forma prescrita por el art. 74 del C. G. del P., en contravía de la constante doctrina que sobre el tema hemos venido prohijando.

En mérito de lo expuesto, este estrado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S. y en contra de FITNESS PEOPLE - CENTRO MÉDICO DEPORTIVO S.A.S., identificado con NIT. 900.535.456-6, CAROLINA MARÍA ANTÍA DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.425.127, YERSON VIANNEY SUÁREZ GUAYARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.718.064, JESÚS ELÍAS SUÁREZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.070.203, LUIS MAURICIO

CALLE PIEDRAHÍTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.671.472, y LUIS EDUARDO RAVELLO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.510.330, por las siguientes sumas:

- a) **TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$13.391.141)**, por concepto correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
- b) **TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$13.391.141)**, por concepto correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
- c) **TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$13.391.141)**, por concepto correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
- d) **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$10.846.824)**, por concepto correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- e) **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$10.846.824)**, por concepto correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los demandados el pago de los anteriores conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** De las costas se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada como lo indican los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones del libelo genitor, o en concordancia



con el Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Adviértasele que puede proponer excepciones en la forma y términos previstos en el mencionado estatuto adjetivo (art. 442 del C. G. del P.).

**QUINTO: ORDENAR** a la Secretaría fijar fecha y hora para la atención presencial excepcional en que la parte actora ha de arrimar **el original del poder con nota de presentación personal**, que fuere conferido al Dr. MARCO FIDEL CHACÓN OLARTE para el impulso de este asunto.

**SEXTO: ADVERTIR** que una vez se dé cumplimiento a lo previsto en el ordinal quinto (5º) que antecede, se dispondrá lo pertinente en torno al reconocimiento de personería al profesional del derecho en mención.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**FLEIDER LEONARDO VALERO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c56a27dc4834e9765f819d04ac3a3f6dca526059192e0645c4e14395eb4944a**

**7**

Documento generado en 23/02/2021 08:32:20 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Veintiocho Civil Municipal  
Bucaramanga*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**